

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Deudas amortizables y la diferida de 1831 que aun existan en circulación seguirán convirtiéndose en renta consolidada del 5 por 100 interior ó exterior, á los tipos y en la forma que determinan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1867, entregándose los títulos de Deuda consolidada con el cupon corriente del semestre en que se solicite la conversión.

Trascurridos treinta días despues de la publicación de la presente ley, la conversión solo podrá realizarse en las oficinas de la Deuda en Madrid. Si el precio de la renta consolidada interior ó exterior excediese en el mercado del tipo de 40 por ciento á que la estimó la ley de 11 de Julio de 1867, las operaciones de conversión se ajustarán al cambio mas alto á que se hubieren respectivamente cotizado en la bolsa de Madrid durante los tres meses anteriores á la fecha en que cada acreedor presente á convertir sus antiguos títulos.

Art. 2.º No se celebrarán nuevas subastas con el fin de adquirir el Estado Deudas amortizables; pero sus tenedores podrán convertirlas á voluntad en la forma que el precedente artículo determina, ó de la manera y á los tipos que para los créditos pendientes de conversión y liquidación, abonables anteriormente en Deudas amortizables, establece el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Art. 3.º Las cantidades que por reintegros ú otros conceptos deban entregarse al Gobierno en Deudas amortizables, se efectuará igualmente en renta consolidada del 5 por 100, segun lo que establece el referido art. 4.º de dicha ley.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y

eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, José Sánchez Ocaña.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Para que tenga inmediato cumplimiento cuanto dispone la ley de esta fecha, complementaria de la de 11 de Julio último, y á fin de que esa Junta publique sin demora los oportunos anuncios y proceda á lo que corresponda, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Las Deudas amortizables de primera y segunda clase interior y exterior y la diferida de 1831 que aun existan en circulación por no haberse presentado a convertir en virtud de lo dispuesto por la ley de 11 de Julio de 1867 y reglamento de 17 del mismo mes, formado para su ejecución, seguirán convirtiéndose en renta consolidada del 5 por 100 interior ó exterior, á voluntad de sus tenedores, á los tipos y en la forma que determinan los artículos 1.º y 2.º de la referida ley de 11 de Julio, entregándose los títulos de la Deuda consolidada con el cupon corriente del semestre dentro del cual se solicite la conversión.

2.º Esta se verificará en las oficinas de la Deuda en Madrid, en la forma establecida por la circular de esa Junta de 22 de Julio último. En las plazas de Londres, París y Amsterdam la conversión se llevará á cabo directamente por las comisiones de Hacienda en el extranjero, á las cuales pueden presentar sus créditos los interesados dentro del plazo improrogable de 30 días, contados desde esta fecha, el cual terminará el 18 de Mayo próximo venidero. Pasado este día, la conversión solo podrá realizarse en las oficinas de la Deuda en Madrid.

3.º Si el precio de la renta consolidada interior ó exterior excediese en el mercado del tipo de 40 por 100 á que la estimó la ley de 11 de Julio de 1867, las operaciones de conversión se ajustarán al cambio mas alto á que se hubieren respectivamente cotizado en la Bolsa de Madrid durante los tres meses anteriores á la fecha en que cada acreedor presente á convertir sus antiguos títulos.

4.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 17 de Julio último, los tenedores de las Deudas amortizables y de la diferida de 1831 que deseen recibir en pago de los documentos que presenten á conversión, en vez de títulos al portador, inscripciones nominativas del 5 por 100 consolidado, lo expresarán así en las carpetas de presentación de los documentos convertibles.

5.º Los que prefieran recibir Deuda exterior, lo expresarán igualmente en dichas facturas; en la inteligencia de que la

omisión de esta circunstancia demostrará su conformidad á recibir Deuda interior.

6.º Las formalidades para la presentación y las operaciones, necesarias para llevar á efecto la conversión se arreglarán á lo establecido en el referido reglamento de 17 de Julio último y anuncio publicado por esa Junta en 22 de dicho mes.

7.º Las corporaciones municipales, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, patronos de obras-pías, capellanías y demás fundaciones familiares y poseedores de mayorazgos podrán solicitar la conversión de sus créditos en la misma forma que se halla establecida en los artículos 23 y 24 del reglamento de 17 de Julio de 1867.

8.º En lo sucesivo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de esta fecha, no se han de verificar nuevas subastas para la adquisición por el Estado de las Deudas amortizables. Los tenedores de estas podrán convertirlas á voluntad en la forma consignada en el 1.º de la misma, previo el pago establecido y con sujeción á las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1867 reglamento de 17

y anuncio de esa Junta de 22 del mismo mes, ó sin satisfacer cantidad alguna en metálico, recibiendo en este caso al cambio corriente de cotización los títulos del 5 por ciento interior ó exterior que correspondan para completar el 50 por 100 del importe nominal de los títulos de amortizable de primera clase y el 15 por 100 de los de Deuda amortizable de segunda clase que presenten á convertir.

9.º Las cantidades que por reintegros ú otros conceptos deban entregarse al Estado en Deudas amortizables se satisfarán en renta consolidada del 5 por 100, conforme á lo establecido en el referido artículo 4.º de la ley de 11 de Julio último; es decir completando al precio corriente de cotización un valor efectivo equivalente al 50 y 15 por 100 respectivamente del valor nominal de las Deudas amortizables de primera ó de segunda clase que constituyan el débito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1868.—Sánchez Ocaña.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 339.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Jefe Superior de Administracion y Gobernador de la provincia de Logroño, etc.

Hago saber: que el día 7 del mes de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 4.ª subasta para la venta de 208 hayas, que en el monte de Ezcaray, partido judicial de Santo Domingo, llamado Demanda y los agregados, y sitio que á continuación se espresan; se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de seis de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
					Escds.	mils.	Escds.	mils.
1.º	Monte perro.	5	68	16	"	"	15	960
		5	54	10	"	"		
2.º	Hueco y Collado.....	150	57	14	"	"	192	"
3.º	Aguas de Colomina.....	50	59	14	"	"	64	"

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 15 escudos

960 milésimas por el primer lote; 195 escudos por el segundo, y 64 escudos por el tercero, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en tres lotes, compuestos el 1.º de 8 hayas, el 2.º de 150, y el 3.º de 50, en las Salas Consistoriales de Ezcaray, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se presenten.

Logroño 16 de Abril de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 346.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia Civil en el mes de Marzo último.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1858, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Marzo último en la forma siguiente:

	Escds. mls.		Escds. mls.
Ración de pan de 0,70 centigramos	» 133	Libra y media	» 133
Quintal métrico de cebada	10,248	Fanega	3,244
Id. id. de paja	1,694	Arroba	» 195
Litro de aceite	» 663	Libra	» 315
Quintal métrico de carbon	2,954	Arroba	» 340
Id. id. de leña	1,487	Arroba	» 171

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidación los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia Civil en el expresado mes de Marzo último.

Logroño 17 de Abril de 1868.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 355.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Gobernador de la provincia de Logroño, etc.

Hago saber: Que el día 11 del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 110 chopos, pertenecientes á propios de Huércanos, partido judicial de Nágera y sitio titulado el Soto, se hallan señalados con el marco real.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mils.	Escds.	mils.
41	62	13	1	»	41	»
69	45	9	»	400	27	600

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 68 escudos 600 milésimas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de estos 110 chopos se verificará en el día y hora expresados en las Salas Consistoriales de Huércanos, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones

estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se presenten.

Logroño 20 de Abril de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 347.

El Gobernador del Banco de España con fecha once del actual, me participa haber sido nombrado D. Luciano Armas vecino de esta Ciudad en concepto de Delegado del mismo establecimiento para el servicio de la recaudación general de contribuciones directas en los pueblos vacantes en esta provincia, entendiéndose que este servicio no correrá por cuenta del Banco hasta el primer trimestre del próximo año económico de 1868 á 1869.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia.

Logroño 17 de Abril de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 349.

No habiendo satisfecho los pueblos de este partido judicial las cantidades consignadas en el presupuesto adicional para gastos de corrección formado por la junta de partido y no pudiéndose dilatar el dar el socorro á los presos pobres de la cárcel, he dispuesto se publique á continuación encargando á los Alcaldes verifiquen el pago en el término de ocho días.

Logroño 17 de Abril de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

PUEBLOS.

	Escds. mls.
Agoncillo	30,155
Albelda	49,004
Alberite	53,759
Arrubal	9,025
Cenicero	93,187
Clavijo	15,309
Collado	18,472
Daroca	7,802
Entrena	56,440
Fuenmayor	89,770
Hornos	9,996
Jubera	40,190
Lagunilla	44,240
Lardero	49,850
Leza	10,450
Murillo	55,500
Medrano	17,208
Nalda	72,032
Navarrete	92,992
Rivaslecha	61,700
Sojuela	15,076

Sorzano	19,700
Sotés	22,142
Torrementalvo	5,250
Somalo	1,940
Viguera	61,176
Villamediana	40,262
Zenzano	5,400
TOTAL	1.005,985

NUMERO 351.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por Real orden de 9 del actual, me dice lo siguiente.

Habiendo consultado el Gobernador civil de Málaga en comunicación de este mes sobre la inteligencia del art. 46 del Reglamento de 20 de Febrero último si los Guardias que se concedan á los particulares se han de tomar de la fuerza asignada á la provincia ó si para atender á estas peticiones deberán filiarse como aumento al cupo aprobado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver. 1.º Que los guardias que se concedan para el servicio particular de los propietarios deberán ser de los filiados en la provincia y no se considerarán como pertenecientes al cupo. 2.º Que siempre que la fuerza destinada á la provincia no fuese suficiente para el servicio de la misma no se accederá á la petición de los propietarios si no cuando haya voluntarios que soliciten filiarse y reunan las condiciones del Reglamento. 3.º Cuando la fuerza bastase á las necesidades en la provincia podrán dejarse sin cubrir la vacante causada por el que pase al servicio privado. 4.º En todo caso será indispensable la aprobación del Director general de la Guardia civil.

Cuya soberana disposición he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 18 de Abril de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 354.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitan para el dia 30 del actual una relacion de los Casinos que existan en sus respectivos distritos municipales, espresando su objeto, clase, número de sócios, fecha de su creacion y autoridad que los aprobó y dió permiso para que se instalaran.

Logroño 20 de Abril de 1868.
— Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 356.

El dia 19 de Mayo próximo venidero á la hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Mansilla de la Sierra, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, y en su defecto del empleado del ramo que este designe, y actuando Notario público el remate solemne para la venta de 72.200 tabletas de haya que existen depositadas en dicho pueblo, y las cuales están divididas en los dos lotes que á continuacion se expresan.

Uno de 30.800 tabletas de 9 centímetros de ancho y 37 de largo, tasadas en 246 escudos 400 milésimas, á raya de 8 escudos el millar; y otro de 41.400 tabletas de 9 centímetros de ancho y de 60 á 70 de largo, evaluadas en 410 escudos 400 milésimas, al respecto de 10 escudos el millar.

Para cada uno de estos dos lotes se celebrará un remate separado, señalándose de tipo para la admision de proposi-

ciones las cantidades en que están tasados.

Los rematantes ántes de empezar á sacar las tabletas del sitio en que están depositadas, satisfarán en la Depositaria de fondos municipales de dicho pueblo de Mansilla el importe en que les hayan sido adjudicadas; verificándose la extraccion en el término de un mes, á contar desde que se les comuniquen las órdenes de aprobacion de los remates.

Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta de los rematantes. Dentro de las 24 horas siguientes á la de los remates se admitirán las mejoras de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se presenten.

Logroño 18 de Abril de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 357.

La Direccion general de rentas estancadas y loterias con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Leona Gomez Plata hija del patriota D. Julian muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletin oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 22 de Abril de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 358.

Se halla vacante en esta provincia una plaza de Peon-caminero de la carretera de primer orden de Soria á Logroño.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia en el término de 20 dias contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial, y deben reunir las circunstancias que se espresa á continuacion.

Tener á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciados del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga con el servicio que pretenden desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificacion del Gefe á cuyas órdenes hayan servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Logroño 21 de Abril de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 359.

Siendo varios los Alcaldes que no han devuelto aun á este Gobierno de provincia el estado de las obligaciones de primera enseñanza correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, finado

en 31 de Marzo último, y estando dispuesto que este servicio se llene antes del dia 10 del mes siguiente al en que termina el trimestre, encargo á los que se encuentren en este caso que remitan á la mayor brevedad con el recibí de los maestros el estado que se reclama, evitándome de este modo el disgusto de tomar medidas estremas.

Logroño 21 de Abril de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 335.

A continuacion se publican dos estados del Jefe de movimiento y tráfico del ferro-carril de Tudela á Bilbao, que comprenden, uno los bultos detenidos en el mes de Marzo último, cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recogerlos en las estaciones de Haro y Calahorra; y el otro los efectos hallados en las Estaciones, via y trenes durante el espresado mes.

Los dueños de todos estos efectos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido que transcurrido un año sin hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, y su producto se aplicará á los Establecimientos de Beneficencia, deducido el coste de custodia y almacenaje, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 16 de Abril de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion se ha de proceder en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.		Peso.	Remitente.	Consignatario.	Servicio.
203	27 Febrero de 1868	Madrid.	Haro.	1	C. géneros.	0,81	Miota.	Decesse.	G. V.
8227	2 Febrero de 1868.	Pamplona.	Calahorra.	1	Embalages.	1	Ubrt vav.		P. V.
759	2 Febrero de 1868.	San Sebastian	Id.	1	Bulto seras.	50	Francisco Muñoz.		P. V.

Bilbao 1.º de Abril de 1868.—El Gefe de Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

ESTADO de los bultos no recogidos, hallados en las Estaciones, en la via y en los trenes á cuya publicacion se ha de proceder segun el art. 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se han hallado.	Nombre de la estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de quien los halló.	Punto donde se hallaron.	Peso.	Dias de almace-nage.	Importe de los almace-nages.	Importe
104	29 de Marzo de 1868.	Logroño.	1 pañuelo blanco de algodón para bolsillo.	Martin Masdabal.	En la sala de 3. ^a	"	"	"	"

Bilbao 1.º de Abril de 1868.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

NÚMERO 348.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Marin y San Martin, natural y domiciliado en el pueblo de Fuenmayor, soltero y de veinte y cuatro años de edad, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último se le señala, comparezca en este Juzgado, ó cárcel del partido, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre homicidio de Leandro Gallo, verificado la noche del siete al ocho del mes de Diciembre último, en el referido pueblo de Fuenmayor, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Juan Farias.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Hago saber: Que el dia treinta del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes:

En jurisdiccion de Rincon.

	Escds. mls.
Una heredad en el término de la Recueja, de una fanega, linde Hilario Sainz y D. Carlos Arnedo, tasada en	198, »
Otra en dicho término, de una fanega, linde José Torres y D. Manuel Llorente, en	197,600
Otra en Oya abajo, de una fanega, linde Felipe Oñate y Vicente Martínez, en	201,400
Otra en el Soto, de nueve celemines, linde Hilario Sainz y D.ª Pilar Falcon, en	159, »
Otra en id., de diez celemines, linde Antonio Llorente y Urban Oñate, en	155, »
Otra en id., de seis celemines, linde José Fernandez y Juan	

Martinez Ruiz, en 125, »
Otra en Rebolludo, de ocho celemines, linde Hilario Ruiz y Urban Oñate, en 148, »
Otra en dicho término, de ocho celemines, linde Angel Medrano y Modesto Llorente, en 157, »
Otra en Tuero, de dos fanegas, linde regadío y Francisco Llorente Oñate, en 98,600

Cuyas fincas son pertenecientes al concurso de D. Lorenzo Oñate, vecino de Rincon, y se venden judicialmente á instancia de los Sindicos, para atender á los gastos mas apremiantes de él. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Alfaro Abril quince de mil ochocientos sesenta y ocho.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.ª, Domingo Rueda.

ANUNCIOS.

AVISO AL PÚBLICO.

TRASLACION DEL COMERCIO DE RAFAEL ROCA.

El acreditado establecimiento que he tenido en los portales de esta Ciudad casa núm. 48, queda trasladado desde el dia de la fecha á la casa número 68, lindante con el Casino frente al mercado de granos.

La mudanza de local ocasionada por la obra, que pienso hacer para mejorar mi establecimiento, no disminuirá el abundante surtido que acabo de recibir de los géneros más escogidos y de los mejores fabricantes. Las telas para la estacion de verano son de los últimos gustos y podrán satisfacer completamente á toda clase de personas.

La sedería de Lion y Valencia, es seguro, agradarán á las Señoras y Señoritas. Las buenas telas negras de lana, pinchetas, Castores merinos y paños serán del mejor servicio para los Clérigos; y en tegidos de hilo y algodón se presentará tanta variedad y los precios tan arreglados,

que todos podrán encontrar lo que necesitan.

Tan pronto como la obra esté en disposicion de poderse abrir la nueva tienda, me apresuraré á comunicarlo al público, esperando entre tanto continuará favoreciendo á su muy agradecido seguro servidor.—Rafael Roca.

Logroño 11 de Abril de 1868.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

No pudiendo constituirse la Junta General ordinaria de accionistas de esta Compañia convocada para el dia 19 del presente mes, por no haberse depositado segun dispone el art. 40 de los Estatutos, el número de acciones necesario, el Consejo de Administracion cumpliendo con lo que previene el 37 de los mismos, convoca á 2.ª reunion para el Domingo 10 del mes de Mayo próximo á las 10 horas de su mañana en el Salon de actos del Instituto de 2.ª enseñanza de esta villa de Bilbao.

Para tener derecho de asistencia y voto, se necesita segun el artículo 40, depositar en poder de la Administracion diez dias ántes del señalado para la Junta diez acciones cuando menos ó el certificado de su depósito, en los términos que previene el espresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada en la Junta. La cédula facilitada por la Administracion para la Junta del dia 19 del corriente, es valedera para la que se convoca en virtud del presente anuncio.

Los libros de contabilidad, inventario y balances, están de manifiesto en las Oficinas de la Estacion para los Sres. accionistas que tengan derecho de asistencia á la Junta.

Bilbao 15 de Abril de 1868.—El Director, L. de Torres Vildosola.

DE LA SALUD

DE LOS CASADOS Ó FIOLOGIA DE LA GENERACION DEL HOMBRE É HIGIENE FILOSÓFICA DEL MATRIMONIO

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del Matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edicion francesa por D. Joaquin Gassó, profesor de Medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica*. Madrid. Un tomo en 8.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obrita, que debe considerarse como la *Guia indispensable de los casados para la conservacion de la salud*, á copiar el último párrafo del prólogo del autor.

«Con pesar, pues, echábamos de menos, hacia tiempo, la falta de un libro serio y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad. Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la Imprenta de D. Faustino Menchaca.

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Se recuerda á los señores suscritores de esta Sociedad, cuya liquidacion debe verificarse en fin de 1867, segun está consignado en sus Pólizas, que el dia 30 del actual espira el plazo improrrogable para la presentacion de las fees de vida de los socios respectivos, pasado cuyo dia sin que acrediten la existencia de estos, se les considerará como fallecidos, perdiendo irremisiblemente el capital y acrecentamientos, de conformidad con lo que previenen los estatutos. Es tambien necesario presenten, sino lo han hecho ya, las partidas de bautismo de dichos socios.

Logroño 1.º de Abril de 1868.—El Subdirector, Francisco Cejudo.

IMP. DE F. MENCHACA.